



Radicado : 2018-00873 (Juzgado de origen 22 Civil Municipal de Barranquilla)
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : RODRIGO ALBERTO ALMANZA CABALLERO
Providencia : Auto 16/12/2021 – REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE APORTEN CESION EN DEBIDA FORMA

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra RODRIGO ALBERTO ALMANZA CABALLERO, con solicitud de cesión de crédito y derechos. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 16 de diciembre de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Dieciséis, (16) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicado : 2018-00873 (Juzgado de origen 22 Civil Municipal de Barranquilla)
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : RODRIGO ALBERTO ALMANZA CABALLERO

Analizado el contrato de cesión aportado en el proceso de la referencia, se observa, que BANCOLOMBIA S.A., quien inicialmente es parte demandante, cedió sus derechos, por medio de un contrato, a REINTEGRA S.A.S, así como todos los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, las garantías ejecutadas por el cedente, BANCOLOMBIA S.A., y todos los derechos y prerrogativas que se deriven de esta cesión.

A dicho contrato de cesión del crédito le fue realizada diligencia de reconocimiento y presentación personal ante Notaría, por las partes cedente y cesionario, y se le anexa certificado de existencia y representación legal BANCOLOMBIA S.A. emanado de la Superintendencia Financiera de Colombia y certificado de existencia y representación legal de REINTEGRA S.A.S emanado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Pues bien, la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor, que se llamará en virtud del negocio, cedente, otorga el crédito a otra persona, que se denominará cesionario, que pasará a figurar como nuevo acreedor, negocio este que se perfecciona desde que se celebra.

Revisado como se tiene el expediente, se advierte que no obra en el certificado de existencia y representación el nombre del señor OSCAR AUGUSTO APONTE, como representante legal de la entidad cesionaria, luego entonces no se puede dar trámite a la cesión presentada pues la misma se suscribe por el señor OSCAR



Radicado : 2018-00873 (Juzgado de origen 22 Civil Municipal de Barranquilla)
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : RODRIGO ALBERTO ALMANZA CABALLERO
Providencia : Auto 16/12/2021 – REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE APORTEN CESION EN DEBIDA FORMA

AUGUSTO APONTE, y no por quienes aparecen en el certificado de existencia y representación de REINTEGRA SAS como representante legal.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. No aceptar la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S.
2. Requerir a la parte actora con el propósito de que acompañe la cesión del crédito en debida forma conforme lo expuesto en la parte motiva para poder darle trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f908d8b6377f46a1fe8b511e5edeb95f47776f13a44fe13d34ec13e815858f**

Documento generado en 16/12/2021 06:29:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>